

VARESER



**DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ECONÓMICOS DE LA CONSELLERIA DE SANIDAD
Y SALUD PÚBLICA.**

C/ MICER MASCÓ, 31-33, 46010 VALENCIA

Valencia, a 11 de agosto de 2017.

ASUNTO: Expediente de Contratación del *“Servicio de mantenimiento integral de los edificios adscritos a la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, incluyendo su gestión y el suministro de repuestos para reparaciones (Expte.: 352/2017)”*, a través de procedimiento abierto, publicado en el DOUE nº 2017/S 146-302104, de fecha 2 de agosto de 2017.

Alicia López Cuadros, con D.N.I. 29189434L, como Apoderada y en representación de **VARESER 96, S.L.**, con C.I.F. B96534805, con domicilio social y a efectos de notificaciones en Calle General Urrutia, 75 6ª planta, en 46013 Valencia, como empresa interesada en el estudio y presentación a la licitación del concurso convocado por la CONSELLERIA DE SANIDAD Y SALUD PÚBLICA para contratar el *“Servicio de mantenimiento integral de los edificios adscritos a la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, incluyendo su gestión y el suministro de repuestos para reparaciones (Expte.: 352/2017)”*, a través de procedimiento abierto, publicado el DOUE nº 2017/S 146-302104, de fecha 2 de agosto de 2017,

EXPONE:

Que en fecha 2 de agosto de 2017, la CONSELLERIA DE SANIDAD Y SALUD PÚBLICA publicó en el DOUE nº 2017/S 146-302104 y número de expediente 352/2017, la licitación para la contratación del servicio de referencia, siendo el último día para presentar oferta al procedimiento el día 11/09/2017 a las 14:00 horas.

Que en el anuncio del DOUE se establece que es un procedimiento abierto y acelerado en aplicación de la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de fecha 21 de abril de 2017.

pliegos tanto administrativo como técnico, serán remitidas vía plataforma de contratación del estado”.

El día 02/08/2017 se presentó una duda en relación al Punto 7 del Anexo relativa a la Inscripción de las empresas en el Registro Industrial Integrado, por parte de la mercantil a la que represento, a través de la Plataforma de Contratación del Estado, donde se incluían las siguientes cuestiones:

“En el Punto 7.3 del Anexo I se indica que la clasificación es opcional. Entendemos que presentando clasificación de servicios en los grupos requeridos no es necesario presentar la documentación solicitada en relación a la solvencia económica y financiera y técnica y profesional. ¿es correcto?

Por su parte, se indica que todas las empresas licitadoras deberán encontrarse inscritas en el Registro Industrial de la Comunidad Autónoma en una serie de categorías. Nos surgen varias dudas al respecto:

- *En caso de no tener todas las homologaciones de industria ¿se pueden subcontratar a una empresa cumpliendo con el límite de la subcontratación que indica el punto 24 del Anexo I, es decir del 50% del importe del contrato?*

- *En caso de no tener todas las homologaciones de industria, y optar por presentar oferta en UTE con otra empresa ¿se acumulan a efectos de solvencia las inscripciones? Es decir, en caso de ir dos empresas en UTE y entre las dos cumplen con las categorías requeridas ¿se cumple este requisito de solvencia?*

El certificado de calidad y medio ambiente se requiere dentro del apartado de solvencia técnica y profesional. Si se presenta la clasificación de empresas de servicio, entendemos que no es necesario presentarlo. ¿Es correcto?”

El día 03/08/2017 el Órgano de Contratación contestó con la siguiente respuesta:

“La fecha límite para presentar preguntas es el 28 de Agosto de 2017 a las 14:00 horas, procediéndose a publicar las respuestas de todas las preguntas formuladas en un único documento el día 1 de Septiembre de 2017”.

Que viendo la contestación y pareciéndonos que el 1 de septiembre es una fecha tardía para dar una respuesta, VARESER 96, S.L. procede a realizar la consulta por escrito en el Registro de Entrada de la propia Conselleria (Doc.1), de la cual no se ha obtenido respuesta todavía.

Que consideramos que la fecha propuesta para contestar a la duda planteada resulta lesivo para los intereses de VARESER 96, S.L. ya que no sabemos si tenemos la posibilidad de presentar oferta conjuntamente con otra sociedad en compromiso de Unión Temporal de Empresas en apenas diez

días. Por ello, por medio del presente se formula, en tiempo y forma y en solicitud de cuanto se precisará, el correspondiente **RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN** contra los **pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deben regir la citada contratación** todo ello en mérito y base a las siguientes

ALEGACIONES:

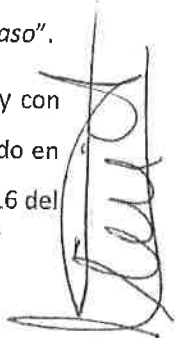
La tramitación de un procedimiento urgente está regulado en el artículo 112 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. En el punto 1 de este artículo establece que *"podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada".*

En el anuncio del DOUE el Órgano de Contratación fundamenta la aceleración del procedimiento en aplicación a la resolución del TACRC de fecha 21/04/2017. En esta resolución el Tribunal acuerda *"requerir a la Administración recurrida para que proceda a la ejecución de la resolución nº 1058/2016 en los términos anteriormente expuestos"*. Es decir, es necesario la *"retroacción de actuaciones al momento de dar una nueva redacción a los pliegos y de proceder a su publicidad, con un nuevo procedimiento abierto y con reanudación del plazo de presentación de proposiciones por parte de cualquier licitadora interesada en el contrato"*.

El hecho de declarar un procedimiento de urgencia, puede afectar al principio de concurrencia. Por ello, que la jurisprudencia interpreta este concepto de manera restringida, considerando que **no existe urgencia cuando la misma viene motivada por la pasividad o negligencia por parte del órgano contratante** (Ver STS 7525/2004, STS 1229/2008, STSJ ICAN 244/204, por ejemplo).

En la STS 1229/2008 define la necesidad inaplazable como algo *"que no se pueda esperar para la celebración del contrato porque exista un límite temporal impuesto por las circunstancias del caso"*.

Este procedimiento fue sacado a licitación pública según anuncio del DOUE de 28/09/2016 y con último día de fecha de presentación de ofertas el día 02/11/2016 a las 12:00 horas. Lo ocurrido en este procedimiento viene descrito en los Antecedentes de Hecho de la Resolución nº 1058/2016 del



TACRC. Posteriormente, en el Incidente de ejecución 1/2017 del TACRC se requiere a la administración que proceda a la ejecución de la Resolución nº 1058/2016 del TACRC. Por lo que, de alguna manera, se reconoce la negligencia por parte de órgano contratante. Así pues, no tiene cabida tramitar de manera urgente este procedimiento.

Con el anuncio del DOUE de fecha 02/08/2017, la Conselleria ejecuta la resolución nº 1058/2016 dando comienzo a un nuevo procedimiento.

Por otra parte, si se trata de un procedimiento urgente, y teniendo cuarenta días naturales para preparar y presentar el procedimiento, con la decisión de contestar las dudas planteadas el 1 de septiembre, nos deja a las empresas un margen de diez días naturales para saber si podemos optar o no al procedimiento, así como el resto de decisiones y trabajo que conlleva la preparación de un procedimiento de la índole que se trata: el mantenimiento integral de todos los edificios adscritos a la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, con un presupuesto de licitación de 46.264.581,94 €, IVA no incluido. No sabemos si la fecha de contestar el 28/08/2017 es porque la Conselleria prefiera acumular todas las dudas durante casi un mes desde la fecha de publicación y plantear las respuestas de una sola vez o, porque, coincidiendo en agosto no puede darse respuesta a las dudas planteadas.

En consecuencia, y a nuestro parecer, el limitar el plazo para la toma de decisión a un cuarto del plazo establecido para la presentación de ofertas, de si se puede optar o no a una Unión Temporal de Empresas, no asegura determinados principios de la contratación pública, como pueden ser la concurrencia, información a los licitadores y publicidad del procedimiento.

Por lo que SOLICITA:

Se tenga por presentado este escrito, y en méritos del mismo, por interpuesto recurso especial en material de contratación contra los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deben regir la citada contratación del *"Servicio de mantenimiento integral de los edificios adscritos a la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, incluyendo su gestión y el suministro de repuestos para reparaciones (Expte.: 352/2017)"*, y, asimismo, se proceda ampliar el plazo de presentación de proposiciones en tiempo suficiente si las dudas se van a contestar el 28/08/2017.





OTROSÍ DICE, que realiza el anuncio previo del recurso previsto en el 44 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, al no presentarse directamente el escrito de recurso ante el propio órgano de contratación.

SEGUNDO OTROSÍ DICE, Al haberse interpuesto el recurso contra los pliegos, se solicita la **suspensión del procedimiento** de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para evitar los perjuicios a los intereses afectados.


Fdo.: Alicia López Cuadros **VARESER** 
Apoderada **VARESER 96, S.L.** C.I.F. B-96.534.805
C/ General Urrutia, nº 75 - 6ª planta
Tel. 96 367 91 66 - Fax 96 367 92 53
46013 VALENCIA

Se adjuntan los siguientes documentos:

Documento nº 1. Escrito en el Registro de Entrada de la propia Conselleria

Documento nº 2. DNI y Escritura de Poder de Alicia López Cuadros, ante el Notario de Valencia D. Juan Piquer Belloch, de fecha 07/02/2013 y nº de protocolo 197.

Documento nº 3. Anuncio a la Conselleria de Sanidad y Salud Pública de la interposición del presente recurso.